



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8365 de 2011
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECCIÓN PRIMERA**

**TÍTULO I
CARGOS DE MAGISTRADOS EN DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 en la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, una (1) subsección integrada por tres (3) despachos de Magistrado de descongestión, cada uno con un (1) cargo de auxiliar Judicial grado 1 y un (1) abogado asesor grado 23.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos creados mediante el artículo primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación

Despacho	Código de identificación
Despacho 001 de Descongestión Sección Primera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002324701
Despacho 002 de Descongestión Sección Primera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002324702
Despacho 003 de Descongestión Sección Primera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002324703



ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos de Magistrado creados mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo conformarán una subsección encargada de descongestionar a la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en procesos para fallo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión fallará mensualmente un número no inferior a treinta y un (31) procesos promedio mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca dos (2) cargos de sustanciador y dos (2) cargos de escribiente.

PARÁGRAFO: Las metas a cumplir con los cargos creados se determinarán en el plan de trabajo que fije la Presidencia de la Sección Primera con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO I CARGOS DE MAGISTRADOS EN DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 en la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, dos (2) subsecciones integradas por tres (3) Magistrados, cada despacho se creará con un (1) cargo de auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de abogado asesor Grado 23.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos creados mediante el artículo sexto del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación

Despacho	Código de identificación
Despacho 001 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325701
Despacho 002 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325702
Despacho 003 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325703
Despacho 004 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325704
Despacho 005 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325705
Despacho 006 de Descongestión Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002325706

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de Magistrado creados en descongestión, conformarán dos subsecciones encargadas de descongestionar a la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en procesos para fallo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión fallará mensualmente un número no inferior a sesenta procesos (60) procesos promedio mensual.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECRETARÍA

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca cuatro (4) cargos de escribiente y cuatro (4) cargos de citador grado 4, uno para cada una de las secretarías de las Subsecciones A, B, C y D.

PARÁGRAFO.- Las metas a cumplir con los cargos creados se determinarán en el plan de trabajo que fije la Presidencia de la Sección Segunda con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN LA SECCIÓN TERCERA

TÍTULO I CARGOS DE MAGISTRADOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011 en la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, una subsección integrada por tres (3) despachos de Magistrado, cada uno con un (1) cargo de auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de abogado asesor Grado 23.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los despachos creados mediante el artículo noveno del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación

Despacho	Código de identificación
Despacho 001 de Descongestión Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002326701
Despacho 002 de Descongestión Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002326702
Despacho 003 de Descongestión Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	250002326703

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los despachos de Magistrado creados en descongestión, conformarán una subsección encargada de descongestionar a la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca en procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión fallará mensualmente un número no inferior a treinta y un (31) procesos promedio mensual y/o impulsará por lo menos 150 procesos mensuales, según el número y estado de los procesos que efectivamente se les redistribuyan en descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Magistrados de descongestión creados mediante el presente acuerdo quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

CAPÍTULO IV SECCIÓN CUARTA

TÍTULO I CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHO DE MAGISTRADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de abogado asesor grado 23, en cada uno de los 6 despachos de Magistrado de la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cada uno de los cargos de abogado asesor grado 23 creados en el artículo anterior del presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 procesos promedio mensuales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS A LOS MAGISTRADOS EN DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos para fallo en cada una de las Secciones del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes, de manera que la descongestión beneficie a todos los despachos en proporción al número de procesos en estado de fallo que tenga cada uno. Los mismos criterios se aplicarán en la redistribución de procesos en trámite prevista para la Sección Tercera.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La redistribución de procesos a los despachos de descongestión se hará en forma equitativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La redistribución de procesos para fallo no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría de la Sección, una relación de los procesos que se entregan, indicando por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del

proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que entrega, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría de cada Sección, con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los cargos de Relator del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, podrán, de conformidad con las funciones que asigne la Sala Plena de esta Corporación, colaborar con las actividades de descongestión en las Secciones que ésta determine de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los cargos de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, los Magistrados titulares reportarán la gestión judicial de los cargos de descongestión asignados dentro del plazo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Presidencias de las Secciones Primera y Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo deberán reportar, de manera

mensual, la gestión de los cargos asignados por descongestión en la Secretaría, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 57611 del 17 de junio de 2011 y No. 60811 del 22 de julio de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente